

ses Bonnelly, en virtud de Poder otorgádole por el Exceclentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 20 de febrero de 1957, vendió al señor Emilio Tavaréz, el siguiente inmueble:

SOLAR N° 3 de la Manzana N° 1375 del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área total de 321 metros cuadrados, con los linderos siguientes: Norte: Calle "F"; Sur: resto de la Manzana N° 1375; Este: solar N° 4; y al Oeste: solar N° 2.

El precio fue de RD\$ 72.00, pagados en su totalidad.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 3563, de fecha 30 de mayo de 1953, y todo lo que en él se expresa es fiel conforme con el contrato correspondiente, lo cual certifico.

Ciudad Trujillo, D. N.,
"CARA DE TRUJILLO"
23 de enero, 1960

Dr. José A. Quezada T.,
Director General de Rentas Internas
y Bienes Nacionales

República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA
Y COMERCIO

INSTITUTO PARA LA DEFENSA DEL TABACO

RESOLUCION NO. 6

CONSIDERANDO que es de interés nacional mantener regulados los precios que han de pagarse a los productores de tabaco en el campo, a fin de garantizar una razonable y equitativa remuneración a sus cosechas;

CONSIDERANDO que se ha iniciado la temporada de recolección del tabaco de la cosecha del presente año 1960, y que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, corresponde al Instituto para la Defensa del Tabaco velar por la protección de los intereses de los agricultores que se dedican al cultivo de dicha planta;

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 3861 del 25 de junio de 1951 y sus modificaciones, así como el B.

GACETA OFICIAL

Reglamento Interior del Instituto, decretado por el Poder Ejecutivo con el N° 1793, en fecha 30 de mayo de 1960;

Con la debida aprobación del Poder Ejecutivo;

R E S U L T A N T E :

1. Fijar los siguientes precios mínimos para la compra de tabaco de la presente cosecha de 1960:

- a) RD\$10.00 por cada 60 kilos brutos del tabaco de exportación denominado "cerollo".
- b) RD\$13.00 por cada 55 kilos brutos del tabaco de nombrado de olor "pendura corta".

2. Estos precios serán pagaderos a los agricultores del país, en el campo, e independientemente de todo gasto de flete, comisión, etc., a que pueda dar lugar la compra del producto; con excepción del cosechato en la región Sur, para el cual se deducirá de dichos precios mínimos el costo del flete para su transportación desde el lugar de producción hasta los centros de preparación radicados en el Cibao y la región Norte del país.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años 110° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

MANUEL A. RAMOS

Secretario de Estado de Agricultura y Comercio
Presidente del Instituto para la Defensa
del Tabaco.

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL
BARAHONA

ACTA NUMERO 1

2 de Febrero de 1960.
ERA DE TRUJILLO

JURAMENTO DEL SEÑOR JUAN MANUEL ACOSTA

En la ciudad de Barahona, Provincia de Barahona, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta, Era de Trujillo, siendo las diez horas de la mañana compareció ante mí, Carlos Julio González, Gobernador Civil de la Provincia, asistido de la Secretaria de la Gobernación, se-

señor Rosa H. Peláez Vda. Alba, el señor Juan Manuel Acosta, de nacionalidad americana, natural de Guayanillas, Ponce, Puerto Rico, mayor de edad, casado, de ocupación empleado privado, domiciliado y residente en la calle "16 de Agosto" N.º 62 de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N.º 786, Serie 18, sello de Rentas Internas N.º 137185 para el año 1959, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fue concedida por medio del Decreto N.º 5121, de fecha cuatro del mes de febrero próximo pasado, y en cumplimiento del Artículo 9 de la Ley N.º 1683, sobre Naturalización, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado, al señor Juan Manuel Acosta, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo, la Secretaría que certifica y da fe, y el señor Juan Manuel Acosta.

CARLOS JULIO GONZALEZ,
Gobernador Provincial.

ROSA H. PELAEZ VDA. ALBA,
Secretaria de la Gobernación Civil
de la Provincia.

JUAN MANUEL ACOSTA.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y CULTOS A V E S O

Para general conocimiento se hace saber que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley sobre Naturalización N.º 1683, de fecha 16 de abril de 1948 y habiendo cumplido los requisitos y llenado las condiciones requeridas por el mismo, el señor Romano Marini De Angelis, portador de la Cédula Personal de Identidad N.º 112562, serie 1ª, renovada con el sello de R. I. N.º 1136010, para el año 1959, hijo legítimo del Dr. Mario T. Macini, de nacionalidad dominicana, (adquirida por naturalización), nacido en Roma, en fecha 17 de agosto de 1911, ha adquirido la nacionalidad italiana de conformidad con la declaración que al efecto hizo el Dr. Fabio García Mola, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional.

Ciudad Trujillo, D. N.
23 de febrero de 1960.